
CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 26
(De miércoles 17 de noviembre de 2021)

QUE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR UN MONTO ESTIMADO DE TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$330,000.00) PARA LA ADQUISICIÓN DE OCHOCIENTAS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (816,480) MASCARILLAS KF-94 DE ORIGEN COREANO, Y PARA CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

Decreto de Gabinete N° 27
(De miércoles 17 de noviembre de 2021)

QUE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$500,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Resolución de Gabinete N° 119
(De miércoles 17 de noviembre de 2021)

QUE ADOPTA MEDIDAS PARA ALIVIAR EL IMPACTO A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COLECTIVO Y SELECTIVO, A CAUSA DEL ALZA DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LOS TRANSPORTISTAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0581-2021
(De viernes 29 de octubre de 2021)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIÓN DE DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS, OBTENER AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL, AUTORIZACIÓN PARA REDUCIR LA FRECUENCIA MÍNIMA DE SUPERVISIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-011-PJ-2010
(De miércoles 10 de febrero de 2010)

POR EL CUAL SE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DE GANADEROS VERAGÜENSES (ANAGAN-VERAGUAS), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Resuelto N° DAL-045-PJ-2010

(De jueves 24 de junio de 2010)

POR EL CUAL SE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DEL CORREGIMIENTO EL ALTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE EL ALTO, CORREGIMIENTO DE EL ALTO, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 404
(De martes 06 de febrero de 2018)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, UBICADO EN P.H. CENTRO COMERCIAL BRISAS DEL GOLF, LOCAL NO.13, AVENIDA PRINCIPAL, NUEVO EMPERADOR CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Resuelto N° 5210
(De viernes 29 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, AVENIDA PRINCIPAL, SECTOR ALTO BONITO, EDIFICIO ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17217-Elec
(De miércoles 27 de octubre de 2021)

QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE CONTROL (MRCP).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 519
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MANTIENEN SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO TORRE BAC (PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, LA OFICINA DE REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA Y LA OFICINA DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA).

Acuerdo N° 554
(De jueves 28 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA FIRMA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CENTRALES Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 525-16
(De viernes 12 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE REGISTRA A MMG GLOBAL ALLOCATION FUND, INC., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN CERRADA Y AUTORIZARLA PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA VEINTE MILLONES (20,000,000) DE

ACCIONES COMUNES CLASE B.

Resolución N° SMV-447-2021
(De lunes 27 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 237-21 DE 14 DE MAYO DE 2021, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 547-16, AUTORIZÓ A MMG PANAMA ALLOCATION FUND, INC. ES 22 DE AGOSTO DE 2016.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 26

De 17 de noviembre de 2021

Que autoriza a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea, el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Panamá representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto estimado de trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$330,000.00) para la adquisición de ochocientos dieciséis mil cuatrocientas ochenta (816,480) mascarillas KF-94 de origen coreano, y para cubrir los gastos de transporte y logística

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, establece que en materia de administración pública le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que igualmente el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, dispone que en materia de economía, inversiones públicas y desarrollo social le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, en virtud de lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, productos de las actuales condiciones de pandemia;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante la Resolución No. DI-8/2020 de 25 de febrero de 2020, autorizó la suscripción de un Convenio de Administración con el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea (MOFA) para la constitución del Fondo Fiduciario de Donante Único Corea-BCIE (KTF, por sus siglas en inglés). El 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea, en el marco del Fondo Fiduciario de Donante Único Corea (KTF), administrado por BCIE, aprobó una Cooperación Técnica en especie para apoyar a las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice, República Dominicana y Cuba (países beneficiarios), en su respuesta para contener los efectos del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19 (Coronavirus);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Nota MEF-2021-29574 de 25 de mayo de 2021, solicitó a las autoridades del Ministerio de Salud, su anuencia para recibir la Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica

(BCIE), por un monto estimado de trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$330,000.00), que serán utilizados para la adquisición de mascarillas KF-94 de origen coreano, y para cubrir los gastos de transporte y logística para entrega de las mismas al Beneficiario, hasta el puerto de recepción; no incluye los gastos de coordinación local y monitoreo, siendo estos costos a cargo del BCIE;

Que el Ministerio de Salud según Nota DMS-1445-DAI-958-2021 de 27 mayo de 2021, manifiesta su anuencia a la propuesta antes citada, la cual se gestiona a través del Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá (en calidad de Beneficiario), por un monto estimado de trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$330,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, a través de la Nota CENA/261 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización de la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto estimado de trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$330,000.00), que serán utilizados para la adquisición de ochocientos dieciséis mil cuatrocientas ochenta (816,480) mascarillas KF-94 de origen coreano, y para cubrir los gastos de transporte y logística para la entrega de las mismas al Beneficiario, hasta el puerto de recepción; no incluye los gastos de coordinación local y monitoreo, siendo estos a cargo del BCIE estos costos;

Que conforme lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto estimado de trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$330,000.00), que serán utilizados para la adquisición de ochocientos dieciséis mil cuatrocientas ochenta (816,480) mascarillas KF-94 de origen coreano, y para cubrir los gastos de transporte y logística para la entrega de las mismas al Beneficiario, hasta el puerto de recepción; no incluye los gastos de coordinación local y monitoreo, siendo estos a cargo del BCIE estos costos.

Artículo 2. El Ministerio de Economía y Finanzas, será el Beneficiario de la Cooperación Técnica No Reembolsable. El Ministerio de Salud, será el responsable en representación del Beneficiario, de recibir la Cooperación Técnica No Reembolsable.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en Tegucigalpa, Honduras, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Enviar copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015 y la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



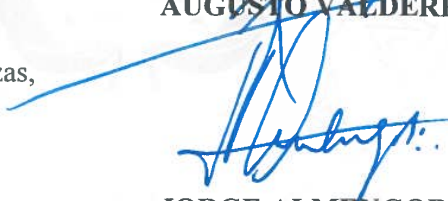
OMAR MONTILLA

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado



JORGE ALMENGOR C.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



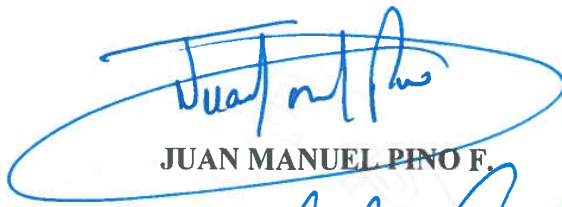
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



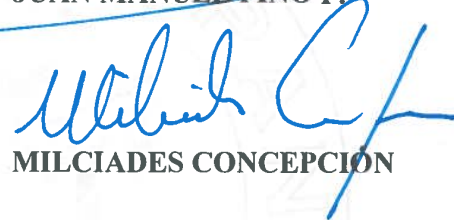
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 27

De 17 de noviembre de 2021

Que autoriza a suscribir el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que en virtud de dicha norma legal, igualmente, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional;

Que según lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones las de asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de pandemia;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, por medio de la Resolución No. PE-022/2021 de 23 de febrero de 2021, aprobó una cooperación financiera no reembolsable hasta por la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), con el propósito de continuar apoyando los esfuerzos que cada uno de los Estados Miembros están realizando a través de sus autoridades gubernamentales para enfrentar la emergencia que se presenta por motivo de la expansión de la COVID-19;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Nota MEF-2021-15453 de 25 de marzo de 2021, solicitó a las autoridades del Ministerio de Salud su anuencia para recibir recursos de cooperación técnica no reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

Que el Ministerio de Salud, según Nota No. DM-DAI-639-2021 de 14 abril de 2021, notificó al Ministerio de Economía y Finanzas su anuencia para fungir como ejecutor de los recursos de la cooperación financiera no reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica, según los términos expresados;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, ha solicitado suscribir el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable con la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con el propósito de continuar apoyando los esfuerzos que cada uno de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), están realizando para enfrentar la emergencia que se presenta por motivo de la expansión del virus COVID-19;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, a través de la Nota CENA/260 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre la República de Panamá y el Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que establece el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con el propósito de continuar apoyando los esfuerzos que cada uno de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), están realizando para enfrentar la emergencia que se presenta por motivo de la pandemia causada por la enfermedad contagiosa COVID-19.

Artículo 2. El Ministerio de Salud, o cualquier sucesor del mismo, será la Entidad Ejecutora del Proyecto.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en Honduras, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 176 de 2020; Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo N.° 64 de 28 de enero de 2020; y Resolución de Gabinete N.°11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



OMAR MONTILLA

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado



JORGE ALMENGOR C.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



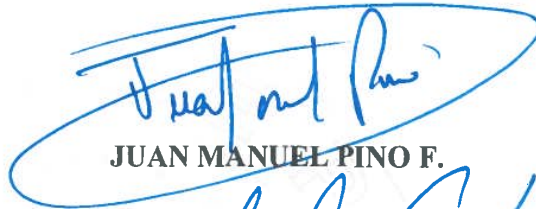
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



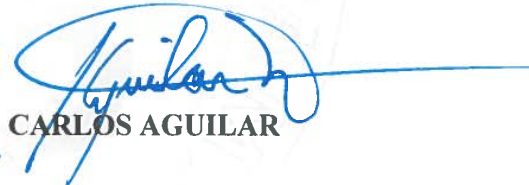
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 119

De 17 de noviembre de 2021

Que adopta medidas para aliviar el impacto a los usuarios del transporte público, colectivo y selectivo, a causa del alza del precio del combustible utilizado por los transportistas de la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido en la estructuración de una política en materia de transporte público, que asegure a los usuarios humildes en nuestro país la existencia de un sistema eficiente, seguro, digno y económico; el cual requiere de la realización de importantes estudios que garanticen su sostenibilidad;

Que debido al alza del precio del combustible, se deben aplicar a corto plazo medidas alternativas que propicien que el precio de los pasajes en el servicio de transporte público, colectivo y selectivo, se mantenga sin modificaciones para los usuarios, quienes debido a las circunstancias apremiantes que registra la situación actual del país, no están en condiciones de verse afectados con un alza de las tarifas del transporte público;

Que con anterioridad, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para contrarrestar los efectos negativos que las alzas registradas en el precio del petróleo y sus derivados suponen para esta actividad económica;

Que es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la protección de los intereses de los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros;

Que en varias reuniones con el sector de transportistas se planteó la difícil situación por la que atraviesa el sector, producto del alza del combustible y sus derivados;

Que las posibles soluciones al tema requieren de un alto nivel de compromiso, no solamente de los proveedores de servicios de transporte público de pasajeros, sino también de las organizaciones importadoras y distribuidoras de combustible, así como del Gobierno Nacional;

Que en reunión celebrada el domingo 7 de noviembre de 2021, entre representantes del Gobierno Nacional y miembros de diversas organizaciones de transportistas del país, se acordó recomendar que, para evitar afectaciones a los usuarios del transporte público en general, se requiere de un aporte del Gobierno Nacional para estabilizar los costos del combustible, como rubro esencial de esta actividad;

Que para aliviar la situación producida por los precios del combustible para uso del transporte público de pasajeros y evitar con ello que se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en el territorio nacional, se considera necesario la adopción de medidas y acciones presupuestarias que permitan asignar recursos para esta finalidad, hasta por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00) para los meses de noviembre y diciembre de 2021;

Que con tal propósito, el Ministerio de Gobierno deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la suma ya mencionada, para la mitigación del precio del combustible para el transporte público en el territorio nacional durante el periodo bimensual ya indicado,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno, para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos necesarios para hacerle frente al incremento del precio del combustible, como rubro esencial de la actividad del sector, que afecta actualmente al transporte selectivo y colectivo de pasajeros, hasta por un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00), los cuales serán destinados al plan de mitigación, a nivel nacional, destinado a evitar el alza de las tarifas del transporte público a los usuarios.

Artículo 2. Una vez consignados estos recursos al Ministerio de Gobierno, los mismos serán transferidos a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que administre los fondos destinados para la mitigación del precio del combustible para el transporte público, colectivo y selectivo, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021.

Artículo 3. Se autoriza a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para adoptar la reglamentación y para que, en coordinación técnica con la Autoridad de Innovación Gubernamental, y sobre la base de la información y asesoría de la Secretaría Nacional de Energía, se adopten los mecanismos y acciones necesarias, con la finalidad de que se transfieran los recursos asignados para el pago a los importadores y distribuidores de combustibles, concesionarias y/o administradores de estaciones de servicio, e instalaciones para consumo propio y/o bombas de patio, por el suministro del producto a los transportistas del sector público, colectivo y selectivo, en el territorio nacional, hasta por la suma autorizada mediante esta Resolución de Gabinete.

Artículo 4. Autorizar a la Autoridad de Innovación Gubernamental para que, sobre la base de la información que obtenga de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, y la incorporación y uso de medios digitales que dispongan a su alcance, establezcan un sistema tecnológico que permita obtener una base de datos de beneficiarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 14 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado



OMAR MONTILLA

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado



JORGE ALMENGOR C.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



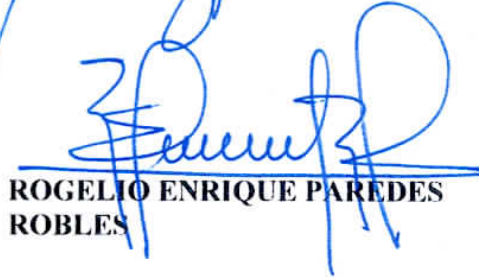
RAFAEL SABONGE

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.



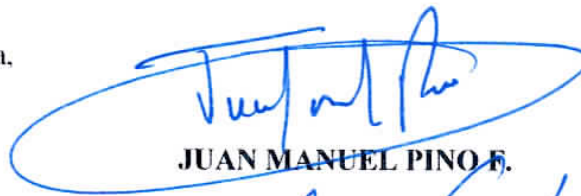
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0581 - 2021
De 29 de octubre de 2021

Que establece el procedimiento para otorgar Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, obtener Autorización Excepcional, Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión y dicta otras disposiciones

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone en el artículo 118, que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 119 de la Carta Magna, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone en el artículo 1 que, la administración del ambiente es una obligación del Estado; y establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, además ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que el artículo 4 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 consagra como principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, que el Estado dote a la población de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible; así como, darle prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada del ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019 aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, cuyo objeto es prevenir la contaminación de cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, mediante el control de los efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales, industriales e institucionales que descargan a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, manteniendo una condición de aguas libres de contaminación protegiendo la salud y el ambiente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio Hernández
Secretario General Fecha: 09/10/2021



Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, señala en el punto 7, que las descargas de aguas residuales tratadas a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales, subterráneas y Marinas, provenientes de establecimientos emisores de actividades industriales, comerciales, domésticas e institucionales, deberán contar con una Concesión de Descarga otorgada por el Ministerio de Ambiente, como autoridad competente.

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, consagra los requisitos para solicitar concesión de descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, los Límites Permisibles de las Descargas, aspectos concernientes al muestreo y su análisis, los Criterios de Cumplimiento, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, así como las infracciones ambientales relacionadas a las descargas de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.

Que siendo el Ministerio de Ambiente la entidad competente para otorgar las Concesiones de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, le corresponde establecer el procedimiento a seguir en atención a estas solicitudes,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el procedimiento para otorgar Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, provenientes de establecimientos emisores de actividades industriales, comerciales, domésticas e institucionales; así como, para obtener Autorización Excepcional y Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión.

Artículo 2. La solicitud de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, junto a la documentación adjunta, se pueden presentar en Nivel Central o en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente y serán remitidas al Laboratorio de Calidad Ambiental de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, quien se encargará de conformar el expediente administrativo, de revisar y analizar la documentación aportada y emitir Informe Técnico sustentando su recomendación de aprobar o negar la petición.

Artículo 3. Si al revisar y evaluar la petición con la documentación aportada, se estima que existen aspectos que deben ser corregidos, aclarados o falta alguna documentación, le será informado al solicitante mediante nota de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental.

La nota informando sobre la corrección, aclaración o documentación que deba aportar, se entrega al peticionario personalmente, a su representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que faculte el solicitante; en este último caso, el facultado debe presentar nota notariada de autorización que contenga los datos de la nota que se retira, quien lo autoriza, nombre y generales de la persona autorizada, así como la copia de su documento de identidad personal.

Artículo 4. El peticionario tiene un término de veinte (20) días hábiles, para entregar su respuesta a la nota mediante la cual se le informa sobre la corrección, aclaración o documentación que deba aportar; de lo contrario su solicitud será rechazada y se podrá dar inicio a un proceso por presuntas infracciones ambientales.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0581-2021
Fecha 27 de Octubre de 2021
Página 2 de 5


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 09 NOV 2021



Si el peticionario no puede aportar las correcciones durante los veinte (20) días hábiles, debe informar y sustentar en este plazo, mediante escrito, el motivo por el cual presentará las correcciones vencido el término y la fecha que estima puede aportarlas; en este caso, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental emitirá nueva nota, indicando al solicitante si le es concedida o no una prórroga para entregar la respuesta a la nota mediante la cual se le informa sobre la corrección, aclaración o documentación que deba aportar.

Vencida la prórroga otorgada, sin que se presente la respuesta a la nota ni explicar el motivo, será rechazada la petición y se podrá dar inicio a un proceso por presuntas infracciones ambientales, por efectuar descargas de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, sin tener una concesión otorgada para esta actividad.

Artículo 5. La respuesta a la nota que informa sobre corrección, aclaración o documentación que deba aportar el peticionario, será revisada y evaluada por el Laboratorio de Calidad Ambiental, quien elaborará informe técnico sustentando su recomendación de aprobar o rechazar la petición y mediante resolución administrativa se decidirá sobre lo pedido.

La resolución administrativa será suscrita por el Director de Verificación del Desempeño Ambiental y el Ministro de Ambiente.

Si la petición es rechazada, el peticionario tiene un plazo de tres (3) meses para presentar nueva solicitud.

Artículo 6. La solicitud de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas debe presentarse un (1) mes antes del vencimiento de la concesión previamente otorgada, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 7: En la resolución administrativa que otorga la concesión de descarga, se le ordenará la frecuencia con que debe presentar los informes, se le advertirá que la concesión se le otorga por un término de tres (3) años y que en este periodo puede solicitar lo siguiente:

- a. Autorización Excepcional, para quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros, conforme al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, punto 5.2 "*Autorizaciones Excepcionales*", presentando una vigencia anual que demuestre que por las características del proceso productivo o el uso que le da al agua, no genera o concentra dichos contaminantes.
- b. Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión, conforme al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, punto 6.2 "*Colecta de Muestras*", Tabla 2. "*Frecuencia de Supervisión para descargas que contengan metales pesados o compuestos orgánicos persistentes, de acuerdo al Anexo A*", presentando un informe anual con los resultados de los controles realizados, para establecer la frecuencia mínima de supervisión.
- c. Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión, conforme al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, punto 6.2 "*Colecta de Muestras*", Tabla 3 "*Frecuencia de Supervisión para descargas que no contengan metales pesados, de*

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0581-2021
Fecha 29 de octubre de 2021
Página 3 de 5


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 29 10: 2021



acuerdo al Anexo A", presentando informe de los últimos seis (6) meses que demuestre que la carga contaminante es menor de 0.01.

Artículo 8: La solicitud de autorización excepcional y la autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión (Tabla 2 y 3), se pueden presentar en Nivel Central o en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente y serán remitidas al Laboratorio de Calidad Ambiental de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, quien se encargará de su evaluación y cuando sean procedentes se le notificará al usuario mediante nota de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental.

La autorización excepcional y la autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión (Tabla 2 y 3), estarán vigentes hasta tanto este en vigor la Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas inmediatamente anterior, debiendo solicitar nueva autorización con la siguiente solicitud de concesión de descarga.

Cuando la autorización excepcional y la autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión (Tabla 2 y 3), no sean procedentes, se le notificará la decisión al peticionario mediante resolución suscrita por el Director de Verificación del Desempeño Ambiental y el Ministro de Ambiente.

Artículo 9: Si durante la vigencia de la autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión (Tabla 2 y 3), surge evidencia de aumento en la concentración de la carga contaminante, mediante resolución se le ordenará volver a entregar los informes con la frecuencia establecida en la resolución de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.

Artículo 10. Las solicitudes de Autorización Excepcional y de Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión (Tabla 2 y 3), deben presentarse con los siguientes documentos:

1. Memorial petitorio, suscrito por el solicitante; cuando sea persona jurídica será firmado por su representante legal o apoderado general.
2. Si el peticionario es persona natural, adjuntar copia de su documento de identificación personal; si es persona jurídica, aportar certificado de existencia, donde conste quien ejerce su representación legal o poder general otorgado.
3. Paz y salvo del Ministerio de Ambiente.

Artículo 11. El Ministerio de Ambiente podrá realizar inspección al sitio de la descarga, previo al otorgamiento de la Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, autorización excepcional o autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión, cuando lo estime pertinente.

De igual forma, en cualquier momento, el Ministerio de Ambiente podrá practicar inspecciones como parte del programa de fiscalización y seguimiento, con el fin de verificar en campo la(s) descarga(s) de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, levantando Informe Técnico de cada inspección y en caso de hallar presuntos incumplimiento ambientales, dicho informe se remite a la Sección de Asesoría Legal correspondiente, para iniciar el proceso administrativo por presuntas infracciones ambientales.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0581-2021
Fecha 29 de octubre de 2021
Página 4 de 5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio Bonza
Secretario General Fecha: 09 NOV 2021



Artículo 12. En caso de divergencia entre los resultados del laboratorio acreditado, utilizado por el responsable de la descarga y los resultados del Ministerio de Ambiente, si una vez evacuadas las acciones que consagra la Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019, que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, punto 6.6.2, *Criterios de Cumplimiento*, se determina que los resultados inicialmente presentados por el peticionario no son veraces, mediante nota se le informará para que realicen los ajustes correspondiente.

En estos casos, personal del Ministerio de Ambiente levantará informe técnico que será remitido a la Sección de Asesoría Legal correspondiente, para iniciar el proceso por presuntas infracciones ambientales; el establecimiento emisor puede presentar la constancia de haber cumplido con lo requerido mediante nota y será tomada en consideración en la decisión del proceso.

Artículo 13. Las notas y resoluciones que se emitan conforme a la presente resolución serán notificadas al peticionario, su representante legal o apoderado legal, atendiendo lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 14. Se aprueba el formulario de solicitud de Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas y el formulario de Caracterización de las Descargas de Aguas Residuales o Usadas de acuerdo al Registro de Caracterización de Descargas de Efluentes líquidos, que se incluyen como anexo No. 1 y 2, respectivamente, a la presente resolución.

Artículo 15. La presente resolución modifica la Resolución AG-0466-2002 de 20 de septiembre de 2002 y la Resolución AG-0026-2002 de 30 de enero de 2002, entendiéndose que solamente permanecen vigentes las disposiciones legales concernientes al Reglamento Técnico para Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 39-2000.

Artículo 16. La presente resolución entrará a regir al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de octubre del año dos veintiuno (2021).


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 19 10: 2021

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DH-0581-2021
Fecha 29 de octubre de 2021
Página 5 de 5



ANEXO No. 1


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio honza
Secretario General Fecha: 19 NOV 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

SOLICITUD PARA CONCESIÓN DE DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS (DGNTI COPANIT 35-2019)

PARA USO INTERNO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

1. Número de Solicitud dado por el capturador:

2. Fecha de entrega de la solicitud a MiAMBIENTE:
Nombre del que recibe:

3. Recibido por DIVEDA o Dirección Regional:
Sello de recibido de DIVEDA o Dirección Regional:

4. Fecha de captura e ingreso al registro digital:

I)	DATOS GENERALES DEL EMISOR
A)	PERSONA NATURAL
	Nombre: <input style="width: 60%;" type="text"/> Cédula de I.P.: <input style="width: 30%;" type="text"/>
	Dirección (Avenida o Calle): <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Provincia: <input style="width: 25%;" type="text"/> Distrito: <input style="width: 25%;" type="text"/> Corregimiento: <input style="width: 45%;" type="text"/>
	Teléfono(s): <input style="width: 50%;" type="text"/> Fax: <input style="width: 45%;" type="text"/>
	Correo electrónico: <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Dirección Postal: <input style="width: 95%;" type="text"/>
B)	PERSONA JURIDICA
	Nombre de la Empresa: <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Representante Legal: <input style="width: 60%;" type="text"/> Cédula de I.P.: <input style="width: 35%;" type="text"/>
	Tomo: <input style="width: 25%;" type="text"/> Folio: <input style="width: 25%;" type="text"/> Asiento: <input style="width: 45%;" type="text"/>
	Ficha: <input style="width: 25%;" type="text"/> Rollo: <input style="width: 25%;" type="text"/> Imagen: <input style="width: 45%;" type="text"/>
	Dirección (Avenida o Calle): <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Provincia: <input style="width: 25%;" type="text"/> Distrito: <input style="width: 25%;" type="text"/> Corregimiento: <input style="width: 45%;" type="text"/>
	Tel.(s) de Rep. Legal: <input style="width: 25%;" type="text"/> Telf.(s) de empresa: <input style="width: 45%;" type="text"/> Fax: <input style="width: 25%;" type="text"/>
	Correo electrónico: <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Dirección Postal: <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Nombre del Contacto Técnico: <input style="width: 60%;" type="text"/> Posición: <input style="width: 35%;" type="text"/>
	Correo electrónico: <input style="width: 95%;" type="text"/>
	Coordenadas UTM: Norte <input style="width: 30%;" type="text"/> Este <input style="width: 30%;" type="text"/>

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Aneluis Román
 Secretario General Fecha: 19 NOV 2021

II) INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD:

Código CIU de la Actividad: _____
 (según Resolución N° 58 de 27 de junio de 2019)

Descripción de Actividad según CIU (según Resolución N° 58 de 27 de junio de 2019)

Breve descripción de las actividades principales de la Instalación:

Mes de máxima producción: _____

Días a la semana de producción: _____

Horas al día de producción: _____

Caudal de agua utilizado (m³/día): _____

Máximo: _____ *Mes:* _____

Número de líneas de producción _____

Tipo de proceso por línea de producción:

Proceso N° 1: _____

Proceso N° 2: _____

Proceso N° 3: _____

Materias primas principales utilizada en los procesos productivos:

<i>Nombre de la materia prima</i>	<i>Cantidad (Volumen/Masa) utilizada por mes</i>	<i>Unidad</i>

Insumos utilizados (sustancias químicas) que no necesariamente están involucrados en el proceso productivo:

<i>Nombre del insumo</i>	<i>Cantidad (Volumen/Masa) utilizada por mes</i>	<i>Unidad</i>

Indicar productos generados por la actividad económica:

<i>Producto</i>	<i>Cantidad (Volumen/Masa) máximo por mes</i>	<i>Cantidad (Volumen/Masa) anual de producción</i>	<i>Unidad</i>

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio González

Secretario General Fecha: **19 NOV 2021**

III) CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LA DESCARGA:			
Nombre o N° de la descarga para el cual se solicita concesión:			
Especificar procedencia de la descarga:			
Cuerpo receptor de la descarga:			
Alcantarillado Sanitario:	<input type="checkbox"/>	Observación	
Alcantarillado Combinado:	<input type="checkbox"/>		
Río:	<input type="checkbox"/>		
Quebarada:	<input type="checkbox"/>		
Lago:	<input type="checkbox"/>		
Mar:	<input type="checkbox"/>		
Sistema de Recirculación o reutilización de las aguas residuales	<input type="checkbox"/>		
Reutilización para:			
Otros (especifique)			
Coordenadas de la descarga (UTM) :		Este	Norte
Tipo de descarga de acuerdo al tiempo de vertido:	Continua <input type="checkbox"/>	Discontinua <input type="checkbox"/>	Esporádica <input type="checkbox"/>
Diámetro interno de la tubería o ducto de la descarga (si aplica)			
Duración de la descarga (horas)			
Caudal máximo diario de la descarga (m³/día):			
Caudal máximo mensual de la descarga (m³/mes):			
Volumen total anual de la descarga (m³)			
Forma de medición del caudal	Aforo <input type="checkbox"/>	Estimación <input type="checkbox"/>	Otro (especificar)
Características de Uso:			
En caso de que haya indicado que el efluente descargue sobre un cuerpo receptor natural (río, quebrada, etc) indicar lo siguiente:			
Uso que se la al cuerpo aguas abajo	<input type="checkbox"/>	Uso	<input type="checkbox"/>
Uso para abastecimiento de agua potable	<input type="checkbox"/>	Recreativo	<input type="checkbox"/>
Uso Industrial	<input type="checkbox"/>	Uso Acuicola	<input type="checkbox"/>
Uso Agrícola	<input type="checkbox"/>		
Otros (especifique)			
Especificar distancia aproximada desde el punto de descarga al área donde se realiza el "uso" arriba descrito más cercano: _____ m			
En caso de que haya indicado que el efluente es para su reutilización, indicar lo siguiente:			
Caudal utilizado para reuso (m³/día)			
Porcentaje que representa este caudal del total (%)			

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 Secretario General Fecha: 09 NOV 2021

<i>Meses en que se efectúa la descarga (señalar):</i>			
Enero	<input type="checkbox"/>	Mayo	<input type="checkbox"/>
Febrero	<input type="checkbox"/>	Junio	<input type="checkbox"/>
Marzo	<input type="checkbox"/>	Julio	<input type="checkbox"/>
Abril	<input type="checkbox"/>	Agosto	<input type="checkbox"/>
		Septiembre	<input type="checkbox"/>
		Octubre	<input type="checkbox"/>
		Noviembre	<input type="checkbox"/>
		Diciembre	<input type="checkbox"/>
		Todo el año	<input type="checkbox"/>
Características de tratamiento:			
<i>Existe algún tipo de tratamiento:</i>		Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
<i>Si existe tratamiento, especificar:</i>			
<i>Tipo de tratamiento:</i>			
<i>Caudal de diseño del sistema de tratamiento:</i>			
<i>Operaciones unitarias involucradas en el sistema de tratamiento:</i>			
<i>Eficiencia del sistema de tratamiento a la fecha:</i>			
<i>Tiempo de retención del sistema:</i>			
<i>Frecuencia de mantenimiento:</i>			
<i>Cantidad de lodos generados por el sistema de tratamiento (si aplica):</i>			
<i>Indicar manejo y disposición final de lodos</i>			
<i>Empresa encargada, lugar, usos, etc.:</i>			
<i>Incluir planos generales del sistema de tratamiento:</i>			
<i>Incluir diagrama de flujo del sistema de tratamiento:</i>			
<i>Descripción del proceso de tratamiento:</i>			

Adicional a la presentación del Formulario de Solicitud, todo establecimiento emisor deberá presentar ante MiAMIENTE, los requisitos solicitados en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad. Calidad del Agua Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas descritos, en el Anexo B.

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 29 NOV 2021

ANEXO No. 2


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio Tomás
Secretario General Fecha: 09 NOV 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

REGISTRO DE CARACTERIZACIÓN DE DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS (DGNTI COPANIT 35-2019)

PARA USO INTERNO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE	
1. Número de Solicitud dado por el capturador:	<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>
2. Fecha de entrega de la solicitud a MiAMBIENTE: Nombre del que recibe:	
3. Recibido por DIVEDA o Dirección Regional: Sello de recibido de DIVEDA o Dirección Regional:	
4. Fecha de captura e ingreso al registro digital:	

I)	DATOS GENERALES DEL EMISOR
A)	PERSONA NATURAL
	Nombre: Cédula de I.P.:
	Dirección (Avenida o Calle):
	Provincia: Distrito: Corregimiento:
	Teléfono(s): Fax:
	Correo electrónico:
	Dirección Postal:
B)	PERSONA JURIDICA
	Nombre de la Empresa:
	Representante Legal: Cédula de I.P.:
	Tomo: Folio: Asiento:
	Ficha: Rollo: Imagen:
	Dirección (Avenida o Calle):
	Provincia: Distrito: Corregimiento:
	Tel. de Rep Legal(s): Tel. de Empresa(s): Fax:
	Correo electrónico:
	Dirección Postal:
	Nombre del Contacto Técnico: Posición:
	Correo electrónico:
	Coordenadas UTM: Norte Este

Firma del Representante Legal: _____
Fecha: _____


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 09 Nov. 2021

II) **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD:**

Código CIU de la Actividad:
(según Resolución N° 58 de 27 de junio de 2019)

Descripción de Actividad según CIU (según Resolución N° 58 de 27 de junio de 2019)

Breve descripción de las actividades principales de la Instalación:

Número total de descargas de aguas residuales:

Caudal de agua utilizado (m³/mes):

Materias primas principales:

<i>Nombre de la materia prima</i>	<i>Cantidad utilizada por mes</i>	<i>Unidad</i>

Mes de máxima producción:

Días a la semana de producción:

Horas al día de producción:

III) **CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LA DESCARGA:**

Descarga No.

Especificar procedencia de la descarga:

Cuerpo receptor de la descarga:

<i>Coordenadas UTM:</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>

La descarga es:

<input type="checkbox"/> <i>Continua</i>	<input type="checkbox"/> <i>Discontinua</i>	<input type="checkbox"/> <i>Esporádica</i>
--	---	--

Duración de la descarga (horas)

Volumen total anual de la descarga (m3)

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio Horro

Secretario General Fecha: 09/11/2021

IV) **MUESTREO:**

<i>Inicio del Muestreo:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Hora:</i>
<i>Fin del Muestreo:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Hora:</i>
<i>Laboratorio acreditado utilizado:</i>		
<i>Nombre del colector de las muestras:</i>		
<i>Número de muestras compuestas colectadas:</i>		
<i>Número de muestras simples colectadas:</i>		
<i>Registro de caudales:</i>		
<i>Hora</i>	<i>Caudal medido</i>	<i>Unidad</i>
<i>Forma de medición del caudal (Marcar con una "X")</i>		<i>Otro (especificar)</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Aforo</i>	<input type="checkbox"/>
	<i>Estimación</i>	
<i>Caudal máximo diario (m³/día):</i>		
<i>Caudal máximo mensual (m³/mes):</i>		
<i>Carga Contaminante (ton/día):</i>		

V) **CALIDAD DEL AGUA DESCARGADA:**

Parámetros	Expresión	Unidad	Resultado
Aceites y Grasas	AyG	mg/l	
Aluminio	Al	mg/l	
Arsénico	As	mg/l	
Acido Borico	B	mg/l	
Calcio	Ca	mg/l	
Cadmio	Cd	mg/l	
Cloro residual	Cl ₂	mg/l	
Cianuro	CN	mg/l	
Cloruros	Cl	mg/l	
Cobre	Cu	mg/l	
Coliformes termotolerantes o fecales	C.F.	NMP/100 ml	
Coliformes termotolerantes o fecales	C.F.	UFC/100 ml	
Coliformes totales	C.T.	NMP/100 ml	
Coliformes totales	C.T.	UFC/100 ml	
Color verdadero		UC	
Compuestos Fenólicos	Fenoles	mg/l	
Conductividad Eléctrica	C.E.	µmho/cm	
Cromo hexavalente	Cr ⁶⁺	mg/l	
Cromo total	Cr _t	mg/l	
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/l	

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelia Ortega
 Secretario General Fecha: 19/11/2021

Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	
Enterococos	ENT	NMP/100 ml	
Enterococos	ENT	UFC/100 ml	
Echericichia coli	E.C.	NMP/100 ml	
Echericichia coli	E.C.	UFC/100 ml	
Relación DQO/DBO	DQO/DBO	Adimensional	
Surfactantes	SAAM	mg/l	
Fluoruros	F-	mg/l	
Fósforo total	P	mg/l	
Hidrocarburos	HC	mg/l	
Hierro Total	Fe	mg/l	
Manganeso	Mn	mg/l	
Mercaptanos		mg/l	
Mercurio	Hg	mg/l	
Molibdeno	Mo	mg/l	
Níquel	Ni	mg/l	
Nitratos	NO ₃ ⁻	mg/l	
Nitrógeno amoniacal	N-NH ₃	mg/l	
Nitrógeno Total	N	mg/l	
Organoclorados	OC	mg/l	
Organofosforados	OF	mg/l	
Pentaclorofenol	C ₆ OHCl ₅	mg/l	
Potencial de hidrógeno	pH	Unidad de pH	
Plomo	Pb	mg/l	
Poder espumógeno (espuma)	PE	mm	
Selenio	Se	mg/l	
Sodio Porcentual	% Na	%	
Sólidos Totales	S.T.	mg/l	
Sólidos Totales disueltos	S.T.D.	mg/l	
Sólidos sedimentables	S.SED.	mg/l	
Sólidos suspendidos	S.S.	mg/l	
Sulfatos	SO ₄ -2	mg/l	
Sulfuros	S-2	mg/l	
Temperatura	T	°C	
Tricloroetano	H ₃ C ₂ Cl ₃	mg/l	
Tolueno	C ₆ H ₅ CH ₃	mg/l	
Triclorometano	CHCl ₃	mg/l	
Turbiedad	NTU	NTU	
Xilenos	C ₆ H ₄ C ₂ H ₆	mg/l	
Zinc	Zn	mg/l	

Nota: Cuando no aplique la caracterización de un parámetro de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU), llenar el espacio correspondiente con las siglas N/A.

Adicionar el número de columnas necesarias para reportar todos los resultados

**Formulario ajustable a la calidad del agua de la fuente de captación, cuando aplique*

Firma del Representante Legal: _____

Fecha: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General Fecha: 19 Nov 2021

<i>Sustancias o elementos no considerados en la Tabla anterior y que están presentes en la descarga</i>			
Parámetros	Expresión	Unidad	Resultado
<i>Sustancias o elementos que no se procesan dentro de la actividad económica y que están presentes en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIU).</i>			

Adicional a la presentación del Formulario de Solicitud, todo establecimiento emisor deberá presentar ante MiAMIENTE, los requisitos solicitados en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad. Calidad del Agua Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, descritos en el Anexo B.

Firma del Representante Legal: _____
 Fecha: _____


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelie Longa
 Secretario General Fecha: 9/11/2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL- 011-PJ-2010 PANAMÁ 10 DE FEBRERO DE 2010

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE GANADEROS VERAGUENSES (ANAGAN-VERAGUAS)**, ubicada en la comunidad de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, se constituyó el día 30 de diciembre de 2009.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la producción y comercialización de los productos y subproductos derivados del ganado y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

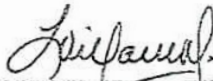
Que luego de las consideraciones antes expuestas,


RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada, **ASOCIACIÓN DE GANADEROS VERAGUENSES (ANAGAN-VERAGUAS)**, ubicada en la comunidad de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **GERARDINO BATISTA BATISTA**, portador de la cédula de identidad personal N°. 9-82-2107. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.


FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS V. VILLARREAL
Ministro encargado


JUAN BAUTISTA DÍAZ
Viceministro encargado



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
Panamá	27	de octubre de 2021
Secretario (a)		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-045-PJ-2010 PANAMÁ, 24 DE JUNIO DE 2010

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DEL CORREGIMIENTO EL ALTO, ubicada en la comunidad de El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, se constituyó el día 19 de abril de 2010.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DEL CORREGIMIENTO EL ALTO, ubicada en la comunidad de El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a el señor, EULITO PERALTA SANTANA, portador de la cédula de identidad personal N° 9-147-498. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

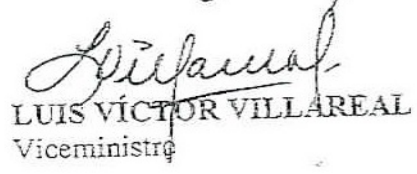
CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

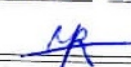
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO JOSE KIESWETTER
Ministro


LUIS VÍCTOR VILLAREAL
Viceministro



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 27 de octubre de 2021
Secretario (a) 



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 404

Panamá 6 de Febrero de 2018.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que CARLOS ALBERTO CHIARI ORTEGA, con cédula de identidad personal No.8-300-81 actuando en su calidad de representante legal de la Academia Integral San Lucas. S.A., debidamente registrada como sociedad anónima con Folio No. 155604786, del Registro Público de Panamá presentó solicitud de autorización de funcionamiento para que el Centro Educativo ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, S.A., ubicado en PH Centro Comercial Brisas del Golf, Local No.13, Nuevo Emperador, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste, pueda impartir enseñanza en el nivel de Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza, para las etapas de Preescolar, Primaria y Premedia;

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza y el Reglamento Interno de la ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS han sido aprobados; además, dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud presentada y los documentos aportados cumplen las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, para concederle autorización de funcionamiento al Centro Educativo ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS asumir y ejercer la representación legal de la autorización de funcionamiento por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo denominado ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, ubicado en P.H. Centro Comercial Brisas del Golf, local No.13, Avenida Principal, Nuevo Emperador corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraján, provincia de Panamá Oeste, para que pueda impartir Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza, para las etapas de Preescolar, Primaria y Premedia, en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima ACADEMIA INTEGRAL SAN LUCAS, S.A., debidamente registrada como sociedad anónima con el Folio No.155604786 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Carlos Alberto Chiari Ortega.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 3. El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al autorizado y cualquier cambio en las condiciones establecidos en el presente Resuelto.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley, para lo cual requerirá de la revisión y aprobación ministerial. De no cumplir con lo

anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la Dirección del mismo, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra

Carlos Staff
CARLOS STAFF
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

11 NOV 2021

RAV
FIRMA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5210

Panamá 29 de octubre de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante Resuelto 404 de 6 de febrero de 2018, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Academia Integral San Lucas, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Nuevo Emperador, PH Centro Comercial Brisas del Golf, local No.13, avenida principal, para que pueda impartir Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad anónima Academia Integral San Lucas, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo el Folio 155604786, cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Chiari Ortega, con cédula de identidad personal 8-300-81;

Que la firma López, Morales & Chiari – Abogados, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Academia Integral San Lucas, S.A., debidamente registrada a Folio 155604786 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Chiari Ortega, con cédula de identidad personal 8-300-81, solicitó cambio de dirección y ampliación de niveles u ofertas educativas del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, para impartir el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio, Bachiller en Ciencias y Bachiller en Tecnología Informática);

Que la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, mediante nota CRIAPO/354 de 26 de agosto de 2021, indica que las nuevas instalaciones de la Academia Integral San Lucas se encuentran ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Nuevo Emperador, avenida principal, sector Alto Bonito, edificio Academia Integral San Lucas y concluye que las instalaciones arquitectónicas del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras pero que no puede exceder la matrícula de 738 estudiantes en las actuales instalaciones;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante nota DNCTE/131/157 de 31 de enero de 2020, avala la propuesta del Bachiller en Ciencias, mediante nota DNCTE/131/158 de 31 de enero de 2020, avala la propuesta del Bachillerato en Comercio y mediante nota DNCTE/131/89 de 29 de enero de 2021, avala la oferta académica de Bachillerato en Tecnología Informática;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018, presenta la documentación del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de cambio de dirección y ampliación de niveles u ofertas educativas;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de cambio de dirección y ampliación de niveles u ofertas educativas del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el cambio de dirección del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, avenida principal, sector Alto Bonito, edificio Academia Integral San Lucas, bajo el amparo de la sociedad anónima Academia Integral San Lucas, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo el Folio 155604786, cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Chiari Ortega, con cédula de identidad personal 8-300-81.

ARTÍCULO 2. Conceder ampliación de la cobertura académica al centro educativo particular denominado Academia Integral San Lucas, para las ofertas educativas del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio, Bachiller en Ciencias y Bachiller en Tecnología Informática).

Se advierte al representante legal del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, que de acuerdo al Informe Técnico expedido por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, la matrícula no debe ser mayor a 738 estudiantes en las actuales instalaciones.

ARTÍCULO 3. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 4. El representante legal del centro educativo particular Academia Integral San Lucas, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 5. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

11 NOV 2021


SECRETARÍA GENERAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


VICEMINISTERIO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1727 -Elec

Panamá, 27 de octubre de 2021

“Que aprueba la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control (MRCP)”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - 6.1. “Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - 6.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de

ATA

Resolución AN No. **F217**-Elec
Panamá, **27** de **Octubre** de 2021
Página N° 2

Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.

- 6.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”
7. Que mediante Nota No. ETE-DCND-GNP-32-2021 de 13 de septiembre de 2021, el CND, remitió a la ASEP, la propuesta de una nueva Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Protecciones (MRCP), la cual tiene como objetivo el procedimiento de detalle que debe seguirse para el registro, modificación y actualización de la información de los sistemas de protecciones de las instalaciones de cada participante del Mercado Mayorista de Electricidad y mantener una base de datos actualizada y de esta manera garantizar una operación segura del SIN;
8. Que el Comité Operativo remitió mediante Nota No. CO-012-2021 de 8 de septiembre de 2021, el Informe de Comité Operativo sobre la propuesta que nos ocupa, indicando que la misma fue aprobada mediante la Sesión Ordinario No.476 del 7 de septiembre de 2021;
9. Que en atención a lo antes expuesto y a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, corresponde a la ASEP aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la “**METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES (MRCP)**”;
10. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la documentación presentada, así como la nueva propuesta de metodología que nos ocupan, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES (MRCP)**, cuyo texto unificado se transcribe en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 12 días del mes de Noviembre de 2021.


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A
Versión Final de la Metodología a aprobar

AP

METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES



(MRCP.1) OBJETIVO

(MRCP.1.1) Definir el procedimiento de detalle que debe seguirse para el registro, modificación y actualización de la información de los sistemas de protecciones de las instalaciones de cada Agente del Mercado conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y para dar seguimiento a las acciones producto del desempeño de estos sistemas ante eventos, de tal forma que contribuya a una operación confiable del SIN.

(MRCP.2) NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN

(MRCP.2.1) Los Agentes deben presentar a CND el Diagrama Unifilar de la nueva conexión con las nomenclaturas propuestas en cumplimiento del numeral (NGD.4.26) del Reglamento de Operación, quien podrá solicitar el cambio y/o corrección de éstas, en atención al presente procedimiento. Las nomenclaturas propuestas no podrán ser utilizadas si no han sido aprobadas por el CND. De no contarse con una nomenclatura apropiada para un equipo y/o al existir una confusión en la nomenclatura a emplear, será el CND quien defina la nomenclatura apropiada para el o los equipos y considerará el caso para su inclusión en el Reglamento de Operación.

(MRCP.2.2) Los Agentes deben presentar a ETESA, los estudios de coordinación de protección que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Acceso y que demuestren que no se afecta de manera adversa al Sistema de Transmisión, numeral (NIS.3.3) del Reglamento de Operación.

(MRCP.2.3) Para efectos de la autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND, definido en el artículo 50 del Reglamento de Transmisión, se debe cumplir con las pruebas de coordinación de protecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación, numeral (NIS.4.2).

(MRCP.2.4) Antes de la primera energización y/o sincronización de cualquier unidad generadora subestación o línea y como requisito para la entrada en operación, de conformidad con el numeral (NIS.4.3) del Reglamento de Operación, el interesado deberá presentar además al CND la información de ajustes de protecciones y dispositivos de control y los diagramas unifilares de protecciones.

(MRCP.2.5) Los niveles de falla a ser utilizados para la selección de los ajustes de las protecciones serán el resultado del estudio de corto circuito realizado por el Agente, coordinado con ETESA y el Agente por el cual se vincula al SIN, de acuerdo con el numeral (NIS.5.2) del Reglamento de Operación.

(MRCP.2.6) De acuerdo a lo establecido en el numeral (MOM.3.49) del Reglamento de Operación, en caso de producirse un cambio (topología de la red, cambio de protecciones, etc.), ya sea en el sistema de las Generadoras, Distribuidoras o Grandes Clientes o en el sistema de transmisión, que pueda afectar la coordinación apropiada de los

dispositivos de protección entre los Agentes del Mercado, la empresa responsable tendrá la obligación de notificar a los otros Agentes del Mercado con antelación de treinta (30) días calendario, con el propósito de coordinar una solución. Tales cambios no se realizarán sin la aprobación del CND.



- (MRCP.2.7) Para que el CND preste debidamente el servicio de operación integrada a través del SCADA, numerales (NII.1.8) y (NII.1.9) del Reglamento de Operación, los Agentes deben suministrar los siguientes parámetros: Activar y desactivar recierres de líneas y protecciones previamente acordadas con la Empresa de Transmisión.
- (MRCP.2.8) El CND para garantizar la confiabilidad del SIN, puede requerir que los Agentes modifiquen o expandan los requerimientos de los dispositivos de protección. Reglamento de Operación, numeral (NIS.5.3).
- (MRCP.2.9) Los Agentes deben coordinar a través de libranzas los trabajos que involucren la afectación de los equipos de protecciones hasta el lado de baja de los transformadores de 230 y 115 KV, Reglamento de Operación numeral (MOM.3.1).
- (MRCP.2.10) En cumplimiento del numeral (MOM.2.3) del Reglamento de Operación después de ocurrida toda maniobra de emergencia en el SIN, los Agentes involucrados deben informar al CND, el desempeño de los esquemas de protecciones que operaron en el evento.
- (MRCP.2.11) Con referencia a las alarmas y señales asociadas a los estados de los equipos las mismas deberán ser reportadas con estampado de tiempo SOE (Sequence of Event), que permita conocer el instante exacto del cambio de estado en campo. Esta información es requerida para analizar la secuencia de actuación durante eventos y maniobras de recuperación del SIN. Para lograr el objetivo las instalaciones o equipos de los Agentes (UTR, SCADA, protecciones, etc) deben ser sincronizadas por relojes satelitales (GPS), según el numeral (NII.1.5) del Reglamento de Operación.
- (MRCP.3) **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL CND PARA AGENTES EXISTENTES**
- (MRCP.3.1) El Agente deberá ingresar con las credenciales otorgadas por el CND, a la sección definida en el portal web del CND para la actualización de la información del sistema de protección.
- (MRCP.3.2) En la interfaz del Sistema de Protecciones del CND, se podrá actualizar la siguiente información cuando existan cambios en los esquemas de protección y/o información faltante, según aplique:

Resumen de Protecciones
 Descargas de los ajustes de las protecciones, tanto primarias como secundarias o de respaldo
 Estudio de Coordinación de protecciones



Diagrama unifilar de protecciones
 Planos de Conexionado AC y DC, trifilares y de disparos y bloqueos
 Manuales de las protecciones
 Pruebas de comisionado de la protección asociadas a la puesta en servicio, debidamente documentadas y firmadas por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas.
 Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas
 Plan de Mantenimiento
 Firmware de las protecciones digitales
 Actualizaciones de firmwares, en caso de que se haya requerido

- (MRCP.3.3) La información deberá suministrarse en los formatos establecidos por el CND para cada uno de los tipos de información.
- (MRCP.3.4) La actualización de esta información en la web y en los formatos establecidos por el CND es responsabilidad del Agente.
- (MRCP.3.5) El CND establecerá los formatos a ser utilizados para aplicar en esta metodología y formarán parte de la misma. Las adecuaciones futuras de estos formatos serán realizadas por el CND e incorporadas a esta metodología. Tales adecuaciones no requerirán de un proceso de modificación de esta Metodología.
- (MRCP.4) **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO INICIAL DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL CND PARA NUEVOS AGENTES**
- (MRCP.4.1) El nuevo Agente deberá solicitar al CND mediante nota su intención de registrar la información de su sistema de protección e indicar las generales que el CND solicite.
- (MRCP.4.2) El CND le suministrará las credenciales temporales necesarias para el registro de la información inicial, en un periodo de tres (3) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud.
- (MRCP.4.3) El Agente deberá ingresar a la sección del portal web del CND definida para registro de la información del sistema de protección, con las credenciales otorgadas por el CND y presentar en los formatos establecidos por el CND, los estudios de coordinación de Protección que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Conexión, una vez el Agente tenga su diseño junto a los estudios eléctricos correspondientes, así como los equipos definidos a utilizar en el proyecto.

A continuación, la información detallada que debe ser suministrada:

Resumen de Protecciones
 Descargas de los ajustes de las protecciones, tanto primarias como secundarias o de respaldo
 Estudio de Coordinación de protecciones



Diagrama unifilar de protecciones
 Planos de Conexionado AC y DC, trifilares y de disparos y bloqueos
 Manuales de las protecciones
 Pruebas de Fábrica FAT y protocolos de pruebas para puesta en servicio, SAT, debidamente firmados por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas. Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas.
 Pruebas de comisionado de la protección asociadas a la puesta en servicio, debidamente documentadas y firmadas por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas.
 Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas
 Plan de Mantenimiento
 Firmware de las protecciones digitales
 Actualizaciones de firmwares, en caso de que se haya requerido

- (MRCP.4.4) El CND debe verificar que los estudios de coordinación de protección garantizan la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN). De cumplir con los requisitos debe aprobarlos, de lo contrario enviarlos al Agente señalando los comentarios respectivos para que realice las modificaciones pertinentes al caso. El CND contará con 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del Agente.
- (MRCP.4.5) El CND debe verificar las protecciones de acuerdo con el diagrama unifilar aprobado y de requerir modificaciones o ajustes a los esquemas de protecciones debe solicitarle al agente dichos cambios. En caso contrario el CND deberá proceder con la aprobación.
- (MRCP.4.6) Una vez el Agente obtenga la aprobación por el CND y de los otros requerimientos exigidos en las normas, podrá continuar con el proceso de conexión.
- (MRCP.5) **REPORTES DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.5.1) El CND debe generar, trimestralmente, reportes de la actualización de la información del sistema de Protección que contenga la siguiente información:
- Nuevos Agentes
 - Nueva información de protección ingresada
 - Modificaciones realizadas
 - Información Faltante
 - Libranzas de intervención de sistemas de protección
- (MRCP.5.2) El procedimiento de actualización de los reportes será sobre la base de los ítems de protecciones solicitados en los artículos MRCP.3.2 y MRCP.4.3, para el manejo eficiente de la información por parte del CND.

(MRCP.5.3) El CND deberá publicar trimestralmente en el portal web del CND, los reportes definidos en el artículo (MRCP.5.1).

(MRCP.6) **SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE AGENTES EXISTENTES**

(MRCP.6.1) Los Agentes existentes que muestren en los reportes trimestrales información faltante de acuerdo a los requisitos establecidos en las normas, deberán realizar el registro de esta información en la base de datos del sistema de protección.

(MRCP.6.2) Los Agentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos del módulo (MRCP.3) procedimiento para registro de la información del sistema de protección a través de la web del CND.

(MRCP.6.3) Una vez los Agentes han registrado toda la información, lo notificarán vía correo electrónico al CND para su verificación y aprobación.

(MRCP.6.4) El CND deberá verificar toda la información del sistema de protección que el Agente registró en la Base de Datos. Si se encuentra alguna discrepancia con la información que tenga el CND, en el proceso de revisión se le notificará vía correo electrónico. El proceso se repite hasta que la información esté correcta.

(MRCP.6.5) El CND notificará vía correo electrónico al Agente, que la información registrada en la Base de Datos es correcta y que para cualquier actualización o modificación deberá seguir lo establecido en esta metodología.

(MRCP.7) **MODIFICACIONES DE PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**

(MRCP.7.1) El CND con el objetivo de garantizar la confiabilidad del SIN y basado en los reportes del comportamiento del Sistema de Protección ante eventos en el SIN y en los informes de seguridad operativa anual o semanal y/o cualquier otro estudio realizado, podrá solicitar a los Agentes que modifiquen o expandan los requerimientos de los dispositivos de protección.

(MRCP.7.2) El Agente deberá analizar y presentar su propuesta para realizar las modificaciones solicitadas por el CND. Deberá notificar al CND y a los Agentes involucrados con antelación de treinta (30) días calendario los cambios que resultaron del análisis solicitado para su revisión y aprobación. Igual una vez sean realizados en campo lo informará al CND para su verificación.

(MRCP.7.3) Cuando el Agente requiera modificar su sistema de protección, deberá coordinar y notificar al CND y a los Agentes involucrados, con una antelación de treinta (30) días calendario, los cambios que va a realizar para su revisión y aprobación.


(MRCP.7.4) El CND realizará la verificación de las modificaciones solicitadas, si se encuentra alguna inconformidad la notificará vía correo electrónico. El proceso se repite hasta que la modificación esté correcta. El CND en un lapso no mayor de 10 días hábiles



137

deberá dar respuesta a la primera solicitud de modificación de parámetros realizada por el Agente.

- (MRCP.7.5) Estas modificaciones deberán ser coordinadas y realizadas a través de la libranza respectiva.
- (MRCP.7.6) Una vez aprobada la modificación, el Agente deberá realizar la actualización de su sistema de protecciones, cumpliendo lo establecido en el módulo (MRCP.3) Registro de la información del sistema de protección de Agentes existentes.
- (MRCP.7.7) Cuando se trate de modificaciones producto de alguna emergencia y/o operación incorrecta, el Agente notificará al CND y a los Agentes involucrados las acciones y trabajos que requiere realizar, los cuales se realizarán cumpliendo el procedimiento de ejecución de libranza de emergencia establecido en el Reglamento de Operación.
- (MRCP.8) **CONTROL DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.8.1) Se realizará pruebas de verificación de información del sistema de protección, en sitio o a través de intercambio de información de manera electrónica con el Agente, para garantizar que lo registrado en el sistema de información relacionado de protecciones de las Plantas de Generación y Subestaciones del SIN esté correcto y actualizado. Estas pruebas se deberán realizar en coordinación con los Agentes y de acuerdo a la programación anual realizada por el CND e informada oportunamente a los Agentes.
- (MRCP.8.2) El CND realizará las verificaciones de la información del sistema de protección en conjunto con los Agentes, al igual que los seguimientos a los planes de mantenimiento, los cuales podrán ser en sitio, indicando oportunamente a los Agentes la fecha para realizar las visitas. Los planes de mantenimiento deberán ser entregados anualmente a más tardar el 30 de noviembre, en formulario suministrado por el CND.
- (MRCP.8.3) Los trabajos a considerar dentro de los planes de mantenimiento de protecciones, a realizar por los Agentes, serían verificación de ajustes, pruebas de inyección secundaria, revisión de conexiones, pruebas de disparo de interruptores por protecciones, pruebas de esquemas, pruebas de inyección primaria cuando sean requeridas, y otras que sean consideradas por los Agentes.
- (MRCP.8.4) El CND preparará un informe de los resultados de las verificaciones de la información de protecciones, al igual que lo visto en la realización del plan de mantenimiento y se lo enviará a los Agentes con los respectivos hallazgos y recomendaciones.
- (MRCP.8.5) El Agente deberá realizar lo indicado en los hallazgos y recomendaciones presentadas en el informe, de acuerdo con lo establecido en los módulos (MRCP.6) y (MRCP.7) de esta metodología.
- (MRCP.9) **REPORTES DEL COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTE EVENTOS EN EL SIN.**

- 
- (MRCP.9.1) Cada vez que ocurra un evento en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), donde se observen irregularidades en el desempeño de las protecciones, el CND con la información suministrada por los Agentes involucrados en el evento, generará los informes o reportes de actuación de los esquemas de protección.
- (MRCP.9.2) Los Agentes involucrados en el evento según la MIE.6, deben suministrar al CND, toda la información referente a la actuación y desempeño de sus sistemas de protección, detallando ajustes, marcaciones, oscilografías, registros de eventos y conclusiones respecto a su actuación, entre otras informaciones.
- (MRCP.9.3) El CND debe verificar que la información suministrada por los Agentes esté correcta en lo referente al evento, fecha, hora y lugar, la cual debe cumplir con lo indicado en MRCP.2.11.
- (MRCP.9.4) El CND debe verificar la actuación de los equipos de protección contra la información relacionada al evento que entreguen los Agentes involucrados.
- (MRCP.9.5) Si se detectan anomalías en las protecciones, el CND las notificará vía correo electrónico a los Agentes responsables; y estos tendrán que realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con lo establecido en (MRCP.7).

A



FORMATOS A APLICAR

A

Plantilla - INVENTARIO DE PROTECCIONES



141



INVENTARIO DE PROTECCIONES

Externa	Interna	Alarma	Forma de alarma	Acción	Observaciones
1	Protección contra sobrecorriente				
2	Protección contra sobretensión				
3	Protección contra sub-tensión				
4	Protección contra pérdida de potencia				
5	Protección contra pérdida de tensión				
6	Protección contra pérdida de potencia				
7	Protección contra pérdida de tensión				
8	Protección contra pérdida de potencia				
9	Protección contra pérdida de tensión				
10	Protección contra pérdida de potencia				
11	Protección contra pérdida de tensión				
12	Protección contra pérdida de potencia				
13	Protección contra pérdida de tensión				
14	Protección contra pérdida de potencia				
15	Protección contra pérdida de tensión				
16	Protección contra pérdida de potencia				
17	Protección contra pérdida de tensión				
18	Protección contra pérdida de potencia				
19	Protección contra pérdida de tensión				
20	Protección contra pérdida de potencia				
21	Protección contra pérdida de tensión				
22	Protección contra pérdida de potencia				
23	Protección contra pérdida de tensión				
24	Protección contra pérdida de potencia				
25	Protección contra pérdida de tensión				
26	Protección contra pérdida de potencia				
27	Protección contra pérdida de tensión				
28	Protección contra pérdida de potencia				
29	Protección contra pérdida de tensión				
30	Protección contra pérdida de potencia				
31	Protección contra pérdida de tensión				
32	Protección contra pérdida de potencia				
33	Protección contra pérdida de tensión				
34	Protección contra pérdida de potencia				
35	Protección contra pérdida de tensión				
36	Protección contra pérdida de potencia				
37	Protección contra pérdida de tensión				
38	Protección contra pérdida de potencia				
39	Protección contra pérdida de tensión				
40	Protección contra pérdida de potencia				
41	Protección contra pérdida de tensión				
42	Protección contra pérdida de potencia				
43	Protección contra pérdida de tensión				
44	Protección contra pérdida de potencia				
45	Protección contra pérdida de tensión				
46	Protección contra pérdida de potencia				
47	Protección contra pérdida de tensión				
48	Protección contra pérdida de potencia				
49	Protección contra pérdida de tensión				
50	Protección contra pérdida de potencia				

A



Plantilla - INVENTARIO DE RELEVADORES



Nombre del proyecto:
 Subestacion:

INVENTARIO DE RELEVADORES

cantidad con ejemplos

I - RELEVADORES INSTALADOS									
EQUIPO APROTEGER	LT 2304C	LT 2304C							
NOMENCLATURA DEL EQUIPO	230-4C P1	230-4C P1							
TIPO DE RELEVADOR NORMA IEC	21 674	21 674							
FABRICANTE Y MODELO	GE D70	SEL 471							
NUMERO DE SERIE	A4600000025	2079190751							
AÑO DE INSTALACION	2010	2010							
RELACION DE CT Y UTILLADA	1700 5	1700 5							
ESTACION DE PT Y UTILLADA	2000 1	2000 1							
RANGO DE OPERACION DEL CT									
RANGO DE OPERACION DEL PT									

AP



143

Plantilla - MATRIZ DE DISPARO



Blank rectangular box for data entry.

MATRIZ DE DISPARO

com.en.comunicacion

PROTECCION	MODELO	INTERRUPTORES QUE ACTUAN					
PROTECCIONES DE GENERADOR							
PROTECCIONES DE LINEA							
720 AC 1P	200	23A27	23A27				
720 AC 3F	141 471	23A27	23A27				
PROTECCIONES DE TRANSFORMADOR							
PROTECCIONES DE BARRA							
OTRAS PROTECCIONES							

Handwritten mark or signature.

Plantilla - AJUSTES



PARAMETRIZACION DE LOS RELES

Nombre del proyecto:
Subestación:

caídas con ejemplos

FUNCIÓN	TIPO DE PROTECCIÓN	DESCRIPCIÓN	PARAMETRO	AJUSTE	UNIDAD
67L	DIFERENCIAL DE LINEA	INTENSIDAD UMbral	Pickup Phase Differential Element	0.10	pu
		INTENSIDAD UMbral	Pickup Zero seq Differential Element	0.10	pu
21 PP D60 PS SEL 421	DISTANCIA	ZONA 1	Z1	4.5	OMAS
		ZONA 2	Z2	7.4	OMAS
		ZONA 3	Z3	16	OMAS
67N PP	SOBRECORRIENTE DIRECCIONAL DE NEUTRO	PICKUP	PICKUP	0.18	pu
		CURVA	CURVE	UN-IEEE-48	EN UNIDAD
		DIAL TIEMPO	TIME DIAL MULTIPLIER	02	EN UNIDAD
67N PS	SOBRECORRIENTE DIRECCIONAL DE NEUTRO	PICKUP	PICKUP	0.02	A(wc)
		CURVA	CURVE	SEL41	EN UNIDAD
		DIAL TIEMPO	TIME DIAL MULTIPLIER	1	EN UNIDAD

R

Plantilla - SEÑALES SCADA



Indicar si las Señales de Medición al SCADA CND, vienen de:								Las Protecciones tiene oscilografía	
CT Medición	Relación	CT Protección	Relación	PT Medición	Relación	PT Protección	Relación	Sí	No

R



Plantilla - Programa de Mantenimiento de Protecciones

DESCRIPCION DE LAS PROTECCIONES	LOCALIZACION	EQUIPO	PROTECCION	MATERIAL	Meses													
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Dispositivos de Protección de Seguridad																		
Dispositivos de Protección de Voltaje																		
Dispositivos de Protección de Frecuencia																		
Dispositivos de Protección de Corriente																		
Dispositivos de Protección de Temperatura																		
Dispositivos de Protección de Factores de Potencia																		
Dispositivos de Protección de Nivel de Agua																		
Dispositivos de Protección de Nivel de Humedad																		
Dispositivos de Protección de Nivel de Temperatura																		
Dispositivos de Protección de Nivel de Presión																		
Dispositivos de Protección de Nivel de Vibración																		

Handwritten signature or mark



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 519

(De 12 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se mantienen suspendidos los términos y las labores en los despachos judiciales y administrativos que se encuentran en el edificio Torre BAC (Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, la Oficina de Registro Único de Entrada y la Oficina de la Asistencia Administrativa)”

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, Asunción Alonso Mojica, Suplente, Hernán A. De León Batista, Carlos Alberto Vásquez Reyes y, Otilda Vergara de Valderrama, Suplente, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No.518 de 11 de octubre de 2021, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, suspendió los términos judiciales y las labores, el día de ayer, lunes 11 de octubre de 2021, en el edificio que alberga la sede del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial; de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá; de la Oficina de Registro Único de Entrada; y, de la Oficina de la Asistencia Administrativa, por haberse comunicado al despacho de Presidencia, la interrupción del servicio eléctrico.

Por la gravedad del daño ocurrido en dicho sistema eléctrico, las reparaciones para restituir el servicio, aún continúan, previéndose que se prolongarán por todo el día de hoy.

La suspensión del fluido eléctrico impide que se desarrolle normalmente el servicio de administración de justicia en esos despachos judiciales y administrativos; en consecuencia, debe ser suspendida la atención al público.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial; por lo que,

ACUERDAN:

DECRETAR la suspensión de los términos y las labores en los despachos judiciales y administrativos cuya sede se encuentra en el edificio Torre BAC (Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial; los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá; la Oficina de Registro Único de Entrada; y, la Oficina de la Asistencia Administrativa) el día de hoy, martes 12 de octubre de 2021.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,


Panamá, 12 de octubre de 2021.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. OTILDA VERGARA DE VALDERRAMA



MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDA. ASUNCIÓN ALONSO MOJICA


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 9 de noviembre de 2021

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

ACUERDO NÚMERO 554
(De 28 de octubre de 2021)

“Por el cual se autoriza la firma del Acuerdo Interinstitucional para la Constitución del Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades Relacionadas con la Gestión de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal”

En la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Ramón Fábrega Sánchez, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la firma del Acuerdo Interinstitucional para la Constitución del Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades Relacionadas con la Gestión de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.

Los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia,

CONSIDERANDO QUE:

Nuestro país ha suscrito y ratificado múltiples instrumentos internacionales para la cooperación internacional en materia penal, que hacen más ágil, efectivo, transparente y eficaz el intercambio de información entre los Estados partes.

La información que se recaba, la práctica de pruebas y todas aquellas diligencias periciales, policiales y judiciales, que se realizan en base a estos instrumentos internacionales, son necesarias para evitar la impunidad de los delitos que traspasan las fronteras.

Debe lograrse una adecuada coordinación entre las instituciones del país, designadas como Autoridades Centrales para la ejecución de dichos instrumentos internacionales de asistencia legal en materia penal y las Entidades Relacionadas, a fin de que la misma conduzca a la más amplia cooperación jurídica internacional, especialmente en la recepción, cumplimiento o ejecución, de las solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal.

Para tal fin, se ha logrado consensuar un instrumento jurídico interinstitucional que crea un organismo para actuar como eje común y así articular, de manera más eficaz, los roles de las Autoridades Centrales y las Entidades Relacionadas, a fin de lograr los objetivos antes señalados.

Sometida a consideración la propuesta y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 116 del Código Judicial, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que componen el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo de Pleno de la Corte Suprema de Justicia N°554 de 28 de octubre de 2021 "Por el cual se autoriza la firma del Acuerdo Interinstitucional para la Constitución del Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades Relacionadas con la Gestión de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal".

ACUERDAN:

AUTORIZAR al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Ramón Fábrega Sánchez, firmar el Acuerdo Interinstitucional para la Constitución del Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades Relacionadas con la Gestión de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

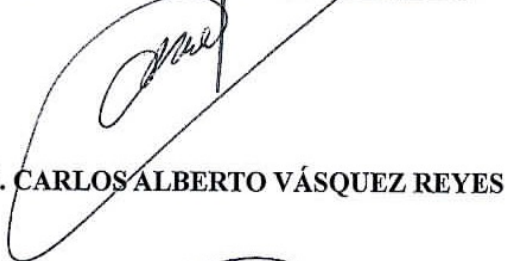
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

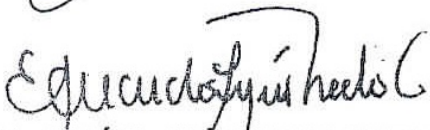

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDA. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA


MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.




LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 9 de noviembre de 2021.

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 525-16
De 12 de Agosto de 2016



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **MMG Global Allocation Fund, Inc.**, es una Sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.4257 de 7 de abril de 2016, de la Notaría Octava de Panamá, inscrita al Folio N°155627558 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 8 de abril de 2016, solicitó mediante apoderados especiales el registro como Sociedad de Inversión Cerrada;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informe que reposa en el expediente de fecha 10 de agosto de 2016 remitiendo al solicitante nota de observaciones de 29 de enero de 2016 y correos electrónicos de 20 de abril y 2 de junio de 2016, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 29 de febrero, 17 de marzo, 10 de mayo, 1 y 13 de julio de 2016;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **MMG Global Allocation Fund, Inc.**, como Sociedad de Inversión Cerrada y autorizarla para que ofrezca públicamente hasta Veinte Millones (20,000,000) de Acciones Comunes Clase B.

El Precio Inicial de la Oferta de las Acciones Comunes Clase B será de Diez Dólares (US\$10.00) por acción.

La Fecha de Oferta será el 19 de agosto de 2016.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **MMG Global Allocation Fund, Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de

Chal

Pág. No. 2
Resolución SMV No. 525 -16
De 12 de Agosto de 2016



los valores en circulación, y la presentación de los Estados Financieros Semestrales y Anuales.

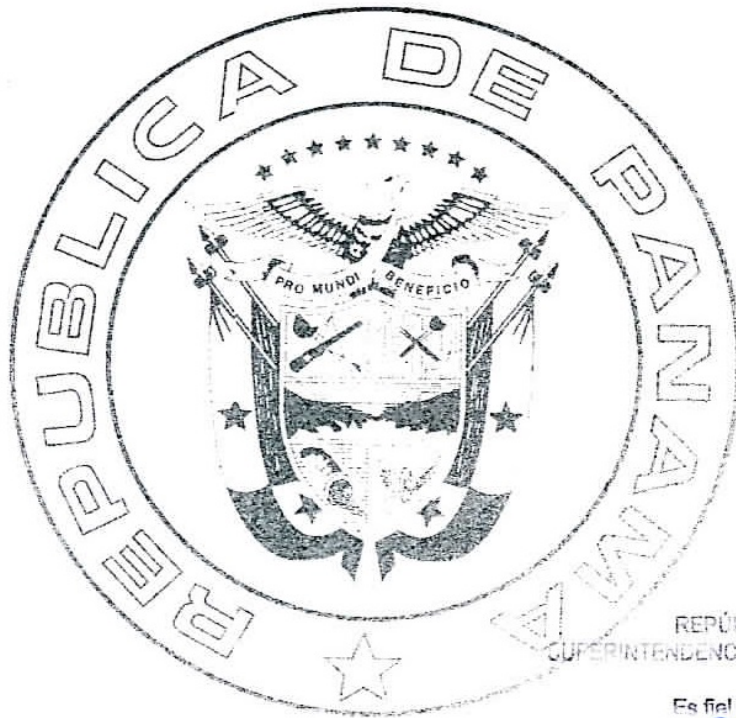
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

Rgm/



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, de 26 de Agosto de 2016

[Handwritten signature]
Fecha:

REPUBLICA DE PANAMA

_____ días del mes de _____
_____ m, notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____

Notificado mediante escrito, el día 25 de agosto de 2016, a las 3:00 p.m.

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 447 -2021
(de 27 de septiembre de 2021)



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.237-21 de 14 de mayo de 2021, se resolvió registrar la modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión Privada Cerrada **MMG Panama Allocation Fund, Inc.**;

Que se advierte que a lo largo de la Resolución No.237-21 de 14 de mayo de 2021, se detalla a la Resolución que autorizó a **MMG Panama Allocation Fund, Inc.**, a operar como Sociedad de Inversión Cerrada, como la Resolución SMV No. 547-16 de 19 de agosto de 2016, cuando la fecha correcta de la resolución es **22** de agosto de 2016;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.237-21 de 14 de mayo de 2021, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente la fecha de la resolución que autorizó a la Sociedad de Inversión **MMG Panama Allocation Fund, Inc.**;

En mérito de lo expuesto, la Directora de Emisores de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.237-21 de 14 de mayo de 2021, de modo que se entienda que la fecha de la Resolución SMV No. 547-16, autorizó a **MMG Panama Allocation Fund, Inc.** es 22 de agosto de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 27 de 10 de 2021


Fecha:

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **ROBERTO ARTURO VÁSQUEZ NÚÑEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-51-875, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN CRISTAL**, con aviso de operación No. 7-51-875-2011-326376, hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial ubicado en Jobo Dulce, corregimiento de Llano Largo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos; traspaso que hago a la señora **AIDA JUDITH RIVERA SAEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-50-2686. L. 8835593. Tercera publicación.

AVISO. Por medio de la presente y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se da aviso de que **FUTURO FORESTAL, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 295406, Rollo No. 44372, Imagen No. 48, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, vende la totalidad de sus activos a favor de **ARBOREAL FF, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155703559, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, de conformidad con los términos de contrato de adquisición de activos firmado el 12 de noviembre de 2021. L. 9515059. Segunda publicación.

AVISO. Por medio de la presente y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se da aviso de que **VIVEROS PANAMÁ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 818709, bajo el documento REDI No. 2499474, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, vende la totalidad de sus activos a favor de **ARBOREAL VPV, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155703667, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, de conformidad con los términos de contrato de adquisición de activos firmado el 12 de noviembre de 2021. L. 9515060. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **NEDDA DAYSI PEÑALOZA GUERRA**, con cédula No. 9-84-2254, con establecimiento comercial denominado **BAR Y PARRILLADA GLORIA**, ubicado en urbanización El Espino de Santa Rosa, vía Interamericana, casa No. 19, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operaciones No. 9-84-2254-2007-90418, traspasa al señor **IVÁN GONZÁLEZ CONCEPCIÓN**, con cédula No. 4-118-269. L. 202-113078716. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **BERTA CELMIRA DOMÍNGUEZ VEGA**, con cédula No. 6-43-276, con establecimiento comercial denominado **EL REY DEL SABOR**, ubicado en Los Cerros, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 6-43-276-2010-203049, le traspasa a la señora **ITHZANDY NAZARET FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, con cédula No. 9-737-1029. L. 202-113095420. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **ZULEMA ISETH RODRÍGUEZ SANTANA**, con cédula No. 8-362-78, con establecimiento comercial denominado **LOS PIT ONE**, el cual cambia de nombre denominado **MIAMI NIGHTS**, ubicado en urbanización Santiago, calle Ave. Héctor Santacoloma, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-362-78-2011-248609, le traspasa al señor **CRESCENCIO CUMBRERA CRUZ**, con cédula No. 9-731-2275. L. 202-113131741. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **ARELYS LISBETH ALMANZA RODRÍGUEZ**, con cédula No. 9-709-183, comunica que ha traspasado el negocio denominado **MINI SÚPER JUAN**, con aviso de operación No. 2007-99835, el cual opera en la vía principal de Cañaza cabecera, distrito de Cañaza, provincia de Veraguas, a favor de la ciudadana **ALEXANDRA SARAY WU WEN**, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-762-410. L. 202-113121501. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **CHANG QUI WAI LIN**, con cédula No. PE-14-2304, con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CHANG**, ubicado en urbanización Las Delicias, calle al lado del padre David, corregimiento del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. PE-14-2304-2009-192174, le traspasa al señor **EDWIN FERNANDO ZHANG ZHU**, con cédula No. 9-763-361. L. 202-113108624. Segunda publicación.

TRASPASO DE NEGOCIO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ELIAS CHAN ZHANG**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 8-833-1752, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER DAVID**, ubicado en el distrito de Capira, corregimiento de Lídice, urbanización Lídice, calle principal, al lado de Agropecuaria Celín 2, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones No. 183336, a la señora **SUNILDA ZHANG KUANG**, con cédula de identidad 3-741-1825. L. 202-113106890. Primera publicación.

AVISO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **YULISSA CHUNG ZHANG**, mujer, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-886-257, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER RESIDENCIAL VISTA ALEGRE**, con registro comercial No. 387951, ubicado en Panamá Oeste, Arraiján, Vista Alegre, residencial Vista Alegre, casa 351 A, el cual se dedica a: compraventa al por menor de víveres en general, refrescos, sodas, carnes, legumbre, artículos escolares, cosméticos, licores en envases cerrados, gas y medicamentos populares de expendio sin receta médica, a la Sra. **KRISTEL SOLANGIE DUARTE GONZÁLEZ**, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-934-2133. Atentamente, Yulissa Chung Zhang. Céd. 8-886-257. L. 202-113173544. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **DALYS JUDITH LÓPEZ BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal No. 6-712-1416, propietaria del establecimiento comercial denominado

INVERSIONES L&D, con aviso de operación 6-712-1416-2015-467072, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en calle 5, corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **JAIR SAMUEL BERNAL CARDOZE**, con cédula de identidad personal No. 6-718-104. Chitré, 16 de noviembre de 2021. L. 1820213. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No.173

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) FAUSTINA ESQUIVEL GAITAN, mujer panameña, mayor de edad,
soltera, con residencia en Calle Prestan, Barrio Balboa, casa N°-3967 con cédula de identidad
personal No-8-248-786, Teléfono N°6366-1893-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA LA
PALMA de la Barriada LA INDUSTRIAL Corregimiento BARRIO COLON donde SE
LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y
 medidas son los siguientes

- RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS2
- RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00MTS2
- RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS2
- OESTE: AVENIDA LA PALMA CON: 20.00 MTS2

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2) -

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de agosto de dos mil veintiuno.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintisiete (27) de agosto del
 Dos mil veintiuno

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202.113.191.865...

EDICTO No. 174

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ROXANA JANETH ESTRIBI NORRIS, panameña, mayor de
 edad, con cédula de identidad personal No. 8-378-304, residente en la Barriada La
 Pesa; JENNY ESTRIBI NORRIS, panameña, mayor de edad, con cédula de
 identidad personal No. 8-520-1460, residente en la Barriada Bianchery; ELVIS
 ESTRIBI NORRIS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.
 8-378-303, residente en la Barriada Bianchery; DAVIS JOEL ESTRIBI NORRIS,
 panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-757-885,
 residente en Sector Amaya; y NANCY ESTRIBI NORRIS, panameña, mayor de
 edad, con cédula de identidad personal No. 8-490-241, residente en la Barriada
 Potrero Grande, Celular No. 6240-2756.

En sus propio nombres y en representación de su propia persona
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE OCUEÑA de la Barriada BIANCHERY No. 2 Corregimiento
EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y
 cuyos linderos y medidas son los siguientes:

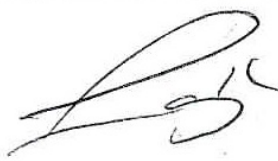
- NORTE: CALLE OCUEÑA CON: 27.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.01 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.00 MTS
- OESTE: CALLE GANDY CON: 22.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS VEINTISEIS METROS
 CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (526.13 MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de
 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno
 solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
 pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por
 una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de agosto de dos mil veintiuno.-



ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintisiete (27) de agosto
 de dos mil veintiuno.



ING.ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202113136096

EDICTO No. 244

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) GILBERTO SOTO HENRIQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-165-63, residente en la Barriada Revolución Final, Calle Del Doctor.

En su propios nombres y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL DOCTOR Y CALLE LOS GOMEZ de la Barriada REVOLUCION FINAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
- SUR: CALLE DEL DOCTOR CON: 32.02 MTS
- ESTE: CALLE LOS GOMEZ CON: 39.91 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.74 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1,029.92 MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de dos mil veintiuno.

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de octubre
de dos mil veintiuno.


ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202113183263

EDICTO No. 248

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) WILBERTO MIGUEL HERNANDEZ, varón panameño, mayor de edad,
con cedula de identidad personal No.8-804-2431, con residencia Los chorritos No.3, el Coco,
Celular No. 6727-2813.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL BEBE de
la Parcelación CHORRITO No.3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

- NORTE: CALLE EL BEBE CON: 24.77 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.53 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.38 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.04 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS
CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (485.84 MTS2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de
DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran
afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de octubre de dos mil veintiuno.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de octubre de
Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No. 260

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A). ARELL DELGADO CORTEZ, mujer, panameña, mayor de
 edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal No. 7-106-694, residente
 en Guadalupe, Calle El Limite, cerca de E.M.A.S. Teléfono No. 6794-9164 -----
 En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE EL LIMITE de la Barriada GUADALUPE CENTRO
 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
 numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.39 MTS
- SUR: CALLE EL LIMITE CON: 24.48 MTS
- ESTE: CALLE EL LIMITE CON: 42.77 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 58.83 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (958.39 MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiocho (28) de octubre
 de dos mil veintiuno.

(Firma manuscrita)
 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202113183719



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-107-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que DALMASIO ERNESTO CABALLERO GONZALEZ, varón panameño, mayor de edad, casado, con número de identidad personal 8-164-894, residente en Sector 4, La Torre, Corregimiento de Margarita de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Chagres, corregimiento de Salud, lugar Caño Claro, dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 80Has. +9,031.20m²

Norte: Quebrada sin nombre 5.00mts.

Sur: Terreno Baldío Nacional ocupado por: Pedro Gómez Núñez.

Este: Terreno Baldío Nacional ocupado por: Teófilo Perez Vargas; Finca No.30128861, Cód. Ubicación 3107, propiedad de Ceverino Esturain Plano No.302-07-5093; Terreno Baldío Nacional ocupado por: Máximo Moran.

Oeste: Río Caño Claro- 10.00m.

Globo B: 17Has. +4,627.41m²

Norte: Río Caño Claro- 10.00mts.; Camino de Tierra de 10.00mts. a Calle de Tierra hacia Palmas Bellas Hacia Poblado de Gandona; Quebrada sin nombre.

Sur: Río Caño Claro- 10.00mts.; Quebrada sin nombre- 5.00mts; Barranco.

Este: Río Caño Claro- 10.00mts.

Oeste: Terreno Baldío Nacional ocupado por: Uruguay Gálvez; Quebrada sin nombre- 5.00mts.

Globo C:

Norte: Terreno Baldío Nacional ocupado por: Uruguay Gálvez.

Sur: Río Caño Claro- 10.00mts.

Este: Río Caño Claro- 10.00mts.

Oeste: Terreno Baldío Nacional ocupado por: Uruguay Gálvez.

Con una superficie total Cien Hectáreas más seis mil cuatrocientos diez metros cuadrados, con tres decímetros cuadrados (100Has. +6,410.03m²).

El expediente lleva el número de identificación 3-388-08 de 12 de noviembre del año 2008.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Firma: *Rosa E. Correas de Ojeda*
Nombre: ROSA E. CORREAS
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: *Arishell Cox*
Nombre: ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
ALCALDÍA/JUEZ DE PAZ

SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
ALCALDÍA/JUEZ DE PAZ

GACETA OFICIAL
Liquidación: *8453282*



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°251

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que REINA ISABEL AVILES MONTILLA Y OTRAS vecina (a) residencia CAIMITO ABAJO Corregimiento LOS DIAZ Distrito LA CHORRERA Provincia PANAMA OESTE con número de identidad personal 8-531-67 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la 8-5-333-2012, DE 16 DE JULIO DE 2012 ubicado en la provincia de PANAMA distrito de, LA CHORRERA corregimiento de SANTA RITA lugar CAIMITILLO ABAJO, dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A 2HAS+5135.13M2

Norte: SERV. DE ACCESO 5.00 MTS, AL RIO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDITRUDIS AVILES MONTILLA

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDITRUDIS AVILES MONTILLA, FINCA N° 150277, ROLLO 19817, DOC. 3

Este: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR: LUIS SANCHEZ Y OTRO TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE DE LOS SANTOS AVILES TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EFRAIN SAEZ

Oeste: SERV. FLUVIAL 10.00 MTS, RIO CAIMITO

GLOBO B 2HAS+8449.61M2

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARMANDO SOTO

Sur: SERV. DE ACCESO 5.00 MTS, AL RIO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDITRUDIS AVILES MONTILLA

Este: CARRETERA DE ASFALTO 20.00 MTS HACIA PUEBLO NUEVO, HACIA BAJO GRANDE

Oeste: SERV. FLUVIAL 10.00 MTS, RIO CAIMITO

Con una superficie de 5 hectáreas, 3584 más cuadrados, con 74 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (16) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202113048338